



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

5 7 0

0 1 AGO. 2017

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra la señora ANGELICA MARIA NAVIA MUÑOZ y se adoptan otras determinaciones”

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, ley 1333 de 2009, Resolución No. 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que el Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo (en adelante PNN Corales) mediante memorando No. 20176660000453 del día 16 de enero de 2017, remite documentos relacionados con las diligencias practicadas, con base en los siguientes hechos:

*“Teniendo en cuenta lo hechos ocurridos el pasado 20 de diciembre de 2016 donde se presentó el hundimiento en extrañas circunstancias de una lancha denominada **“GENTE DE MAR III”** con 39 adultos y un bebé en coordenadas geográficas N10°12’24.5” – W75°41’32.3” - archipiélago de Nuestra señora del Rosario en Jurisdicción del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y San Bernardo, donde adicionalmente resultó una señora fallecida identificada como **ELSA MARINA IZURIETA** de Nacionalidad Ecuatoriana...”*

*En conclusión, la Sra. IZURIETA fue encontrada a una profundidad de 70 mts aproximadamente a bordo de la embarcación **“GENTE DE MAR III”**, sobre el fondo marino. Por decisión de la familia se tomó la decisión de dejar los restos mortales de la Sra. De nacionalidad Ecuatoriana junto con los restos de la embarcación en el fondo del mar...”*

Informe de fecha 20 al 25 de diciembre de 2016

“Por encargo de la Jefe del Área Protegida, Teniente de Navío Stephanie Pauwels Romero, los contratistas Alejandro Pacheco y Eberto Guzmán, brindaron apoyo a las labores de búsqueda de la señora Marina Usurrieta, de nacionalidad ecuatoriana, quien se desplazaba en la lancha del Hotel Gente de Mar III, la cual naufragó el día 20 de diciembre de 2016 cuando se dirigían a Isla Grande, en compañía de otras Treinta y Nueve (39) personas incluida entre las personas un bebe.

*Estas labores se ejecutaron desde las 2:00 p.m. hasta las 6:00 p.m. el primer día en compañía de Guardacostas por mar y Fuerza Aérea a través de helicóptero. **La primera** labor ejecutada consistió en acompañar a buzos contratados por el hotel Gente de Mar, la cual suministraron las coordenadas geográficas (N10°12’24.5” – W75°41’32.3”), que fueron tomadas por una de la lancha que estuvo rescatando a las personas que cayeron al mar...”*

"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra la señora ANGELICA MARIA NAVIA MUÑOZ y se adoptan otras determinaciones"

Copias del periódico EL UNIVERSAL

"Lancha se hundió con 39 personas y un bebé a bordo en Islas del Rosario"

"Armada verifica indicios obtenidos en búsqueda de ecuatoriana desaparecida"

Que como consecuencia de lo anterior, esta Dirección Territorial abrió indagación preliminar No. 145 del 30 de enero de 2017 con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta e identificación plena del presunto infractor.

Que a través del auto de indagación preliminar se ordenaron unas diligencias las cuales fueron surtidas de la siguiente manera:

El Capitán de Navío CAMILO MAURICIO GUTIERREZ OLANO, Comandante de Guardacostas informa a esta Dirección Territorial lo siguiente:

1. *La operación que se desarrolló para la búsqueda de la persona desaparecida producto del siniestro en la embarcación Gente de Mar III terminó el 06 de enero de 2017.*
2. *La búsqueda finalizó cuando se encontró la embarcación a 73 metros de profundidad y el hallazgo de 01 cuerpo enredado en las bancadas de la embarcación.*
3. *La embarcación "Gente de Mar III" fue encontrada a 4 Millas Náuticas, al Norte de Punta Barú.*
4. *Durante la inspección subacuática se ubicó la embarcación en el lecho marino, a partir de ese momento no se han vuelto a realizar otras inspecciones con capacidad filmica en el área, por lo cual no se tiene conocimiento si la embarcación se encuentra en un lugar distinto.*

El Capitán de Navío PEDRO JAVIER PRADA RUEDA, Capitán de Puerto de Cartagena informe a esta Dirección Territorial lo siguiente:

- Matrícula: CP-05-2892-B
- Propietario y/o Armador: Angélica María Navia Muñoz
- Cedula de Ciudadanía: 57.430.362 de Santa Marta
- Dirección: Bocagrande, Edificio Grupo Área, oficina 2101
- Celular: 3004206177
- Capitán: Galo Avendaño Morales
- Dirección: Bocachica, Sector La Playa

Que cumplidas las diligencias ordenadas en el auto de indagación preliminar, esta Dirección analizará si existe merito suficiente para iniciar la presente investigación teniendo en cuenta la

Competencia:

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos

“Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra la señora ANGELICA MARIA NAVIA MUÑOZ y se adoptan otras determinaciones”

geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Teniendo en cuenta que las actividades objeto de la presente investigación se realizaron dentro del área del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo Parques Nacionales Naturales es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

Fundamentos jurídicos:

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone *“Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran”*.

Normas presuntamente infringidas:

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.1.5.1 las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

Numeral 8: “Toda actividad que el Inderena determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales”.

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.1.5.2 las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra la señora ANGELICA MARIA NAVIA MUÑOZ y se adoptan otras determinaciones"

Numeral 4. "Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase".

Que a través de la Resolución 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera: 1. Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB. 2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB. 3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo. 4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Diligencias:

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de las siguientes diligencias:

Que con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, esta Dirección ordenará citar a la señora Angélica María Navia Muñoz y al señor Galo Avendaño Morales para que se sirvan rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación, previa citación respectiva que deberá realizar el Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo.

La señora Angélica María puede ser ubicada en Bocagrande, Edificio Grupo Área, oficina 2101 y el señor en Bocachica, Sector La Playa.

Que con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, esta Dirección ordenará oficiar a la Armada Nacional, Comando Guardacostas del Caribe para que se sirva informar si tienen o no conocimiento que la embarcación Gente de Mar III se encuentre aun en el fondo del mar.

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente Investigación, esta Dirección dentro del término legal ordenará las mismas.

Que esta Dirección considera que existe merito suficiente para iniciar la presente investigación de carácter administrativo ambiental.

Que por lo anterior, esta Dirección en uso de sus facultades legales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación de carácter administrativa -ambiental contra la señora ANGELICA MARIA NAVIA MUÑOZ identificada con cedula de ciudadanía No. 57.430.362 de Santa Marta, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra la señora ANGELICA MARIA NAVIA MUÑOZ y se adoptan otras determinaciones"

ARTICULO SEGUNDO: Forman parte del expediente los siguientes documentos:

1. Memorando No. 20166660000453 del 16 de enero de 2017
2. Informe de fecha del 20 al 25 de diciembre de 2016
3. Copias (2) del periódico EL UNIVERSAL.
4. Auto No. 145 del 30 de enero de 2017.
5. Comunicación No. 20176530000881 del 14 de febrero de 2017
6. Publicado en página web 28 de febrero de 2017.
7. Oficio No. 245 del 30 de mayo de 2017.
8. Oficio No. 15201702489 del 18 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo para que se sirva notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto a la señora ANGELICA MARIA NAVIA MUÑOZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Practicar las siguientes diligencias:

1. Citar a la señora Angélica María Navia Muñoz y al señor Galo Avendaño Morales, para que se sirva rendir declaración, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
2. Oficiar a la Armada Nacional, Comando Guardacostas del Caribe para que se sirva informar si tienen o no conocimiento que la embarcación Gente de Mar III se encuentre aun en el fondo del mar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
3. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARAGRAFO: Para la práctica de las diligencias ordenadas en el presente artículo, se designa al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, quien mediante oficio citará y establecerá fecha para la práctica de las declaraciones.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

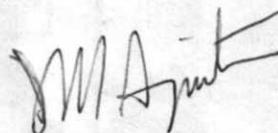
ARTÍCULO SEXTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los **01 AGO. 2017**



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia